



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad: Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz – Servicio Departamental de Salud (SEDES)

Referencia: Informe Complementario al Informe Preliminar N° ES/EP11/J11-C3 de Auditoría Especial sobre la “Legalidad del pago de sueldos superiores a Bs15.000, doble percepción de aguinaldos, doble percepción de remuneraciones, compra de camionetas para atención de emergencias por el dengue, e incompatibilidades en el ejercicio de funciones de los servidores públicos, de las gestiones 2009 y 2010”

Informe N°: ES/EP11/J11-C3, Complementario al Informe Preliminar N° ES/EP11/J11-R3.

Objetivo: Emitir una opinión independiente sobre:

1. La legalidad del pago de sueldos superiores a Bs15.000, doble percepción de aguinaldos, doble percepción de remuneraciones y compra de camionetas para atención de emergencias por el dengue.
2. Cumplimiento de disposiciones legales sobre incompatibilidades en el ejercicio de funciones de los servidores públicos.

Objeto: Estuvo constituido por las operaciones de pago de sueldos y aguinaldos con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación y de la ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental de Salud (SEDES), durante las gestiones 2009 y 2010, así como por la documentación de respaldo respectiva, como ser:

- Programas de Operaciones Anuales y presupuestos de las gestiones 2009 y 2010, de la ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz (actual Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz), aprobados mediante Resoluciones del Consejo Departamental Nrs. 072/2008 y 029/2009, de fechas 13 de octubre de 2008 y 16 de septiembre de 2009, respectivamente.
- Planillas de Pago de Haberes del personal permanente, de los periodos comprendidos entre enero y diciembre de las gestiones 2009 y 2010, financiados con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN (Fuente de Financiamiento 41 y Organismo Financiador 111), TGN - Donaciones HIPC II (Fuente de Financiamiento 44 y Organismo Financiador 115), Impuesto Directo a los Hidrocarburos (Fuente de



Financiamiento 41 y Organismo Financiador 119) y Recursos Específicos (Fuente de Financiamiento 20 y Organismo Financiador 220).

- Planillas de Sueldos Personal Eventual, de los periodos comprendidos entre enero y diciembre de las gestiones 2009 y 2010, financiados con Recursos Específicos (Fuente de Financiamiento 20 y Organismo Financiador 220), de la ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz (actual Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz).
- Reportes del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA, sobre Estado de la Ejecución Presupuestaria (Categoría Programática Fuente Organismo Partida), del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de la gestión 2009, y reporte de Ejecución del Presupuesto por Nivel de Asignación, del periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de la gestión 2010, así como los Registros de Ejecución de Gastos, con su respectiva documentación de respaldo.
- Otra documentación relacionada con el objeto y objetivo de la auditoría.

Periodo Auditado: Gestiones 2009 y 2010.

Resultados: Como resultado de la auditoría se han identificado los siguientes hallazgos, que fue sujeto a procedimientos de aclaración, sobre los cuales se emite la siguiente conclusión:

- **Doble percepción de aguinaldos**

Corresponde dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil establecidos en el Informe Preliminar de Auditoría N° ES/EP11/J11-R3, de las personas y por los importes siguientes:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Importe Bs	Inciso del Art. 77 de la LSCF
1	Gerardo Fredy Rojas Alba	3227017 SC	10.415,93	inciso d)
2	Germán Eloy Toledo Hviid	1985014 SC	5.808,32	inciso d)
3	Jorge Bernardo Verastegui Lijeron	3917942 SC	1.455,77	inciso d)
4	José Luis Casanova Herrera	3835381 SC	5.279,78	inciso d)
5	Luis Alberto Contreras Cuiza	3890986 SC	941,44	inciso d)
6	María Deidamia Bravo de Lima	1998778 SC	2.412,51	inciso d)
7	René Eduardo Vela Esquivel	495245 LP	11.750,42	inciso d)
8	Romaneth Suarez Gil	1112557 CH	10.288,98	inciso d)
9	Roxana Sandoval Hurtado	3302374 LP	1.697,78	inciso d)
10	Walter Ricardo Zabala Rosales	3192612 SC	2.386,00	inciso d)
Total			52.436,93	

LSCF: Ley del Sistema de Control Fiscal

d): Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.



- **Doble percepción de remuneraciones**

Corresponde dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil establecidos en el Informe Preliminar de Auditoría N° ES/EP11/J11-R3, de las personas y por los importes siguientes:

- a) Las personas beneficiarias que se detallan a continuación, sujetos a la aplicación del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por los siguientes importes:

N°	Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad	Bs	Inciso del Art. 77 de la LSCF
1	Germán Eloy Toledo Hviid	1985014 SC	64.409,62	inciso d)
2	Hugo Jesús Imana Nava	1053886 CH	17.297,08	inciso d)
3	Jesús Wálter Gómez Vargas	3170948 SC	17.500,00	inciso d)
4	Julio Guillermo Salek Canido	2848329 SC	9.503,40	inciso d)
5	Luis Alberto Contreras Cuiza	3890986 SC	8.657,17	inciso d)
6	Walter Ricardo Zabala Rosales	3192612 SC	16.702,00	inciso d)
Total			134.069,27	

LSCF: Ley del Sistema de Control Fiscal

d): Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.

Asimismo, corresponde dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el Informe Preliminar de auditoría N° ES/EP11/J11-R3, conforme lo dispuesto en el artículo 31 inciso c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales de las personas y por los importes siguientes:

- b) Jorge Hernán Vargas Flores y Martha Ángela Salvatierra Antelo, en la condición de Director y Administradora del CENETROP, respectivamente; sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, solidariamente con la persona beneficiaria que se detalla a continuación, por el siguiente importe:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Bs	Inciso del Art. 77 de la LSCF
1	Angélica Yesuleidy Guzman Lijeron	3861056 SC	1.300,00	inciso d)
Totales			1.300,00	

LSCF: Ley del Sistema de Control Fiscal

d): Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.

h): Apropriación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado

- d) Jorge Hernán Vargas Flores y José Carlos Espinoza Moreno, en la condición de Director y Administrador del CENETROP, respectivamente; sujetos a la aplicación



del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, solidariamente con las personas beneficiarias que se detallan a continuación, por los siguientes importes:

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Bs	Inciso del Art. 77 de la LSCF
1	Ana Aide Vargas Velasco	1690782 BE	800,00	inciso d)
2	Ángela Graciela Aparicio Aguilera	5862773 SC	800,00	inciso d)
3	Elfy Marmol Pérez	3878823 SC	800,00	inciso d)
4	Giorgina Méndez Soto	3839925 SC	1.000,00	inciso d)
5	Margot Ibañez Justiniano	3199178 SC	800,00	inciso d)
6	Teresa Guillermina Zegarra Angelo	600395 OR	1.000,00	inciso d)
7	Wilma Ruiz Cardona	3861111 SC	1.000,00	inciso d)
Totales			6.200,00	

LSCF: Ley del Sistema de Control Fiscal

d): Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.

h): Apropriación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado

Conclusión General:

Por los resultados expuestos, tanto en el Informe Preliminar como en el presente Informe Complementario, se ha determinado que las operaciones relativas a la doble percepción de aguinaldos y doble percepción de remuneraciones en el Servicio Departamental de Salud (SEDES Santa Cruz) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no se enmarcan dentro las disposiciones legales aplicables, por lo que se establecieron los indicios de responsabilidad descritos en el punto 3 del presente informe, los cuales se dejan sin efecto debido a que los presuntos responsables efectuaron la reparación del daño económico causado al Estado.